

## ESQUELA DE OBSERVACION

### PROPIEDAD INMUEBLE ( PI 007 )

Nro de TITULO : 2019-00827054  
Fecha de Presentación : 08/04/2019  
Máxima Fecha Reingreso  
y Pago de Mayor Derecho :  
Fecha de Vencimiento :  
\*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

---

que solicita el saneamiento físico legal de los predios donados exclusivamente para el proyecto PTAR de la **comunidad de Pomapuquio, de la comunidad de Tambocucho, de la comunidad de Chillihuaycco**, es decir tres saneamientos, sin embargo de la documentación técnica se advierte el saneamiento de un cuarto predio "PTAR Pampamarca", sírvase aclarar a efectos de proceder con su rogatoria.

2.3.- De la declaración jurada del ingeniero verificador se advierte que solo hace referencia a **tres sectores: Pomapuquio, Tambocucho, y Chillihuaycco**; no pudiéndose determinar que correspondan a los predios cuyo saneamiento se pide. Sírvase aclarar.

2.4.- De la documentación se advierte que omite acompañar las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y en **otro de circulación regional**, así como en la Página Web institucional, la relación de bienes y actos materia de saneamiento; requisitos señalados en el Art. 8° del D.S. 130-2001-EF, razón por la que se sugiere adjunte al reingreso los referidos requisitos.

2.5.- Se advierte que omite adjuntar la **publicación en la página web institucional** de la institución beneficiaria, sírvase adjuntarla al reingreso.

2.6 De las declaraciones juradas de fecha 20.03.2019 extendidas por el Sr. Tomas Cabrera Risco, se omite precisar los datos correspondientes al documento en mérito al cual la entidad adquiere el derecho de propiedad, solo se menciona escritura pública, en tal sentido deberá de precisar el número del documento, la fecha de su otorgamiento y los datos del notario público ante quien se extendió.

#### 3.- Cita legal:

- Art. 11° del Reglamento del Registro de Predios.
- Art. 8° y 9° del D.S. N° 130-2001-EF.
- Arts. 32° y 40° del Reglamento General de los Registros Públicos.
- Art. 2011° del Código Civil.

**\* Cabe mencionar que los datos consignados en la documentación técnica deberán ser concordantes todas entre sí en todos los documentos adjuntos, así como con el antecedente registral.**

Derechos Pendientes de Pago S/ 112.00

---

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.